

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0007-A

**SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, para operar las siguientes rutas:

"Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta - Bogotá y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla y/o Iquitos y/o Lima y/o Chiclayo y/o Arequipa y/o Santa Cruz y/o La Paz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia* y/o San José** y/o San Salvador y/o Managua*** y/o Guatemala**** y/o México y/o Guadalajara y/o Querétaro y/o Manaos y/o Montevideo y/o Asunción y/o Buenos Aires y/o Córdoba y/o Mendoza y/o Rosario y/o Santiago de Chile y/o Concepción y/o Miami y/o Houston y/o Fort Lauderdale y/o Orlando y/o Los Ángeles y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Toronto y/o Vancouver y/o Montreal y/o Calgary, hasta con 9 frecuencias semanales, **con derechos de tercera y cuarta libertades del aire**, respecto de los puntos México y/o Guadalajara y/o Querétaro - México y/o San José - Costa Rica; Manaos - Brasil; Montevideo - Uruguay; Asunción-Paraguay; Buenos Aires y/o Córdoba y/o Mendoza y/o Rosario - Argentina; Toronto y/o Vancouver y/o Montreal y/o Calgary Canadá; **con derechos de quintas libertades** en función de Bogotá y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla - Colombia; Iquitos y/o Lima y/o Chiclayo y/o Arequipa - Perú; Caracas y/o Valencia - Venezuela; Santa Cruz y/o La Paz - Bolivia; Panamá - Panamá; con derechos de tráfico **de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad del aire** en función de Santiago de Chile y/o Concepción - Chile; y, con derechos de séptimas libertades en función de Miami y/o Houston y/o Fort Lauderdale y/o Orlando y/o Los Ángeles y/o Nueva York y/o Atlanta - Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo con los acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento suscritos por el Ecuador y los países hacia y desde los cuales se solicita operar, cabría tener en cuenta las siguientes limitaciones:

* La operación en función de Caracas y Valencia se topará únicamente como punto intermedio Bogotá con derechos de hasta quintas libertades del aire.

** La operación hacia y desde San José no topará puntos de intermedios.

*** La operación hacia y desde Managua estará supeditada a que Nicaragua acepte y aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.

**** La operación hacia y desde Guatemala no topará puntos intermedios.

***** La operación hacia y desde México topará un solo punto intermedio en Centroamérica de los que integran la ruta, y exclusivamente hasta con 7 frecuencias semanales.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

***** La operación a Chile y Estados Unidos con derechos de tráfico de quinta libertad.”

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana; y, Boeing 737-800, bajo la modalidad, contrato de intercambio de aeronaves.

El centro principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicado operaciones y mantenimiento ubicado en el aeropuerto internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil. Permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2021 de 26 de enero de 2021, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0005-A de 14 de febrero de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil y rectificación con Acuerdo Nro. 041/2024 de 24 de octubre de 2024 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

QUE, con oficio Nro. GG-091-2024 de 09 de diciembre de 2024, ingresado a la institución mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-7202-E del mismo día, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., solicita la modificación del permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2021 de 26 de enero de 2021, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0005-A de 14 de febrero de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil y rectificación con Acuerdo Nro. 041/2024 de 24 de octubre de 2024 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a fin de incrementar a su equipo de vuelo la aeronave: Boeing 757-200, bajo la modalidad wet lease;

QUE, a través del extracto de 26 de diciembre de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado, aceptó a trámite la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-1048-M de 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto en la página web institucional;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-1049-M de 27 de diciembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0011-M de 06 de enero de 2025, la Dirección de Comunicación Social informa que se encuentra publicado en la web institucional el extracto de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0013-M de 07 de enero de 2025, el Director Administrativo, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

*“Por lo expuesto, la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el Acuerdo Nro. 028/2022, vigente hasta el **26 de julio de 2025**, Certificado de Seguro de las Aeronaves vigente hasta el **01 de noviembre de 2025** y, Seguro de Pérdida de Licencia con vigencia hasta el **01 de noviembre de 2025**.*

En función de lo antes manifestado, conforme la normativa aplicable, la compañía en mención cumple con la reglamentación en cuanto a los seguros aeronáuticos, por lo que puede continuar con el trámite modificación del permiso de operación dentro de las competencias de seguros, siendo preciso enfatizar que luego de cumplir con el trámite respectivo, la compañía deberá presentar los seguros reglamentarios de su equipo de vuelo de la aeronave: Boeing 757-200.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0007-M de 14 de enero de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando:

*“Gestión de Transporte Aéreo, en base a los elementos expuestos en el presente informe, sobre el trámite de la Cia. **“AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA”**, encaminada a obtener la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, recomienda continuar con el trámite respectivo.”;*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**EL NUEVO
ECUADOR**



QUE, a través memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0024-M de 10 de febrero de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presenta el informe legal, recomendando:

“5.1. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de modificación la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., por cumplidos los requisitos de orden legal.

5.2. Con relación a la inclusión del equipo de vuelo, este deberá ser evaluado por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, el cual prevalecerá sobre este informe legal.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, según memorando Nro. GAC-DTAR-2025-0176-M de 19 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, insiste al área técnica la presentación del informe, sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, QUE, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2025-0296-M de 12 de marzo de 2025, la Gestión Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda:

“En caso que la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA. sea atendida favorablemente en la modificación de su permiso de operación por incremento de equipo de vuelo (aeronaves), en la Resolución, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 47 literal d) de la Resolución No. 18/2018, debe constar la siguiente información:

1. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio. -

- ATR-42/320, de matrícula ecuatoriana
- Boeing 737-800, bajo la modalidad de intercambio de aeronave
- Boeing 757-200 de matrícula extranjera operadas bajo contrato de arrendamiento “wet lease”

2. Obligaciones de carácter reglamentario. -

- *No obstante, el otorgamiento de un permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte, si no posee un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y cumpla las especificaciones operacionales expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0278-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado, recomendando:

*“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, verificado los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, Seguros Aeronáuticos, y, Técnico, la modificación del permiso de operación **internacional, regular** de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., tendiente a incluir la aeronave: Boeing 757-200, bajo la modalidad wet lease, puede ser **atendida favorablemente**.*

4.2. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;

QUE, la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

En uso de las facultades,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del artículo primero del permiso de operación de la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2021 de 26 de enero de 2021, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0005-A de 14 de febrero de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil y rectificación con Acuerdo Nro. 041/2024 de 24 de octubre de 2024 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedando de la siguiente manera:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea "utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

ATR 42/320, de matrícula ecuatoriana;

Boeing 737-800, bajo la modalidad de intercambio de aeronave; y,

Boeing 757-200 de matrícula extranjera operadas bajo contrato de arrendamiento "wet lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las aeronaves objeto de la modificación ante la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 004/2021 de 26 de enero de 2021, 041/2024 de 24 de octubre de 2024, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes. En lo que respecta a las rutas, frecuencias y derechos autorizados se mantiene vigente conforme el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0005-A de 14 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

